Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de Octubre de 2020

Autos y Vistos:

Por los fundamentos y conclusiones del dictamen del señor Procurador General de la Nación interino a los que corresponde remitirse en razón de brevedad, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 9 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 60.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

N.N. s/ lesiones graves

S.C. Comp. CCC 39610/2019/1/CS1

S u p r e m a  C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 60 y el Juzgado de Garantías N° 9 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por intervención de la policía en el Hospital Cosme Argerich de esta ciudad, a raíz del ingreso de Javier C con una herida de arma de fuego.

A partir de lo referido por la Dra. M de ese nosocomio (fs. 1/vta.) en el sentido de que el paciente ingresó por sus propios medios y relató que mientras caminaba por la calle Zapiola de la localidad bonaerense de Dock Sud, sintió un fuerte dolor en el pecho y que comenzó a sangrar, el juzgado nacional de esta capital declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 18).

Ésta última la rechazó por prematura al considerar que no se había oído a la presunta víctima (fs. 22/23).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 27/vta.).

Toda vez que de las constancias del legajo se desprende que el hecho se produjo en la provincia de Buenos Aires, compete al magistrado provincial asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver luego con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808; 324:2331; 333:66, entre otros).

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2019.

ES COPIA EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación